



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	<b>Divorcio Matrimonio Civil</b>
<b>Demandante</b>	Cristina Pineda Hoyos
<b>Demandado</b>	Eros Emanuele Alberghini Ramírez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2020-00325-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

Se inadmite la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Deberá anexarse el Registro Civil de Matrimonio en forma completa, toda vez que el presentado tiene una parte que no se vislumbra correctamente. Art. 82 # 6° del CGP.
2. Deberá aclararse la demanda, toda vez que en la parte introductoria se indica que se solicita la separación de cuerpos y en el acápite de las pretensiones se solicita la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil. Art. 82 # 4° del CGP.
3. Igualmente, debe corregirse que la Cesación de Efectos Civiles se predica del matrimonio religioso, ya que el vínculo sacramental continúa vigente y únicamente se pretenden terminar las obligaciones civiles. Así las cosas debe solicitarse el Divorcio del Matrimonio Civil. Art. 82 # 4° del CGP.

1

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2baa33d1da6f3a62b6cf82348445b192cd6efad24565d6cab6d03a060bef  
e06**

Documento generado en 02/12/2020 12:14:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**